

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Compañía «Roca-Radiadores, S. A.», de Gavá (Barcelona), en el Grado de Aprendizaje, para las Ramas del Metal, Electricidad y Madera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Compañía Roca-Radiadores, S. A., de Gavá (Barcelona), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Compañía Roca-Radiadores, S. A., de Gavá (Barcelona).

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, para las Ramas del Metal, en las especialidades de ajuste-matricería y Torno; de Electricidad, en la de Instalador-montador, y en la Madera, de la Carpintero.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden Ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

Cuarto. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición

Quinto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, el Taller Escuela Sindical «Virgen de la Calle», de Palencia, en el Grado de Aprendizaje, en la Rama del Metal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Calle», de Palencia, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus condiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Calle», de Palencia.

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal, en la especialidad de Torno.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

Cuarto. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Palencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la «Escuela del Ave Maria», de Granada, en el Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato «Escuelas Profesionales del Ave Maria», Granada, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado

Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa privada, la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada.

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes, de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 19 de febrero de 1962 por la que se distribuye el crédito extraordinario de 1.179.645,66 pesetas entre el profesorado de Latín de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que prestó servicio en las Escuelas de Comercio durante los años 1953 a 1956, ambos inclusive.*

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 23 de julio de 1953 la enseñanza de Latín con carácter voluntario en las Escuelas de Comercio, se dispuso que se encomendase su desempeño a los Catedráticos de Institutos de la misma disciplina, a los que se abonaría una gratificación equivalente al sueldo de entrada por el desempeño del primero y segundo cursos; considerándose el tercero como acumulado y retribuido sólo con la mitad de aquel sueldo. Por disposiciones posteriores y en tanto se habilitase el crédito necesario, se autorizó el abono de una remuneración en cuantía que no excediese de 7.200 pesetas con cargo a los derechos de matrícula. Suprimidas estas enseñanzas por Decreto de 16 de marzo de 1956, sin que durante el tiempo transcurrido se habilitasen los créditos citados, se ha llegado a la situación actual de no haber remunerado sino en muy pequeña parte las retribuciones devengadas en los cursos de 1953, 1954, 1955 y 1956, durante los cuales actuaron los Profesores de Latín de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las Escuelas de Comercio, para lo cual se incoó el expediente de petición de crédito necesario.

Concedido por Ley de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 29) el crédito extraordinario de 1.179.645,66 pesetas con cargo al presupuesto de la Sección 18 de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales («Ministerio de Educación Nacional», capítulo 100, «Personal», artículo 120, «Otras remuneraciones»; servicio 344, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto 123-344, «Escuelas de Comercio», subconcepto nuevo, para satisfacer los devengos de los años 1953 a 1956 de los Profesores de Latín que desempeñaron estas enseñanzas en las Escuelas de Comercio.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 29 de enero último y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito extraordinario de 1.179.645,66 pesetas concedido por Ley de 23 de diciembre de 1961, se abonen a los Catedráticos y Profesores de Latín de Instituto Nacionales de Enseñanza Media que a

continuación se relacionan, las cantidades que para cada uno se especifican por los servicios docentes prestados durante los años 1953 a 1956, ambos inclusive:

Alicante.—Doña María Luisa García Dolado, 37.216,67 pesetas.  
Almería.—Don Luis García Pastor, 11.712 pesetas.  
Badajoz.—Don Luis Riesco Terrero, 29.557,69 pesetas.  
Barcelona.—Don Francisco Santos Coco, 8.526,64 pesetas.  
Bilbao.—Doña Angeles Clara Roda Aguirre, 33.945,70 pesetas.  
Burgos.—Don Pedro Carasa Arroyo, 38.023,20 pesetas.  
Cádiz.—Doña Pilar Cortiles Calderón, 9.037,22 pesetas.  
Cádiz.—Don Manuel Palomar Lapasa, 27.602,50 pesetas.  
Cartagena.—Don Ginés García Martínez, 11.905,96 pesetas.  
Ceuta.—Doña María Dolores Rodríguez Seijas, 29.815 pesetas.  
Ciudad Real.—Doña María del Carmen Calatayud Maldonado, 23.416,60 pesetas.  
Ciudad Real.—Don Narciso Martín de Almagro, 10.444,95 pesetas.  
Granada.—Doña Angeles Vaquerizo García, 30.327,62 pesetas.  
Huelva.—Don José Romero Pinto, 41.157,75 pesetas.  
Jaén.—Don Santiago Segura Menzúa, 40.780,90 pesetas.  
Jerez.—Don José López Cañete, 13.139,90 pesetas.  
Jerez.—Doña Carmen Pozas Juncal, 13.117 pesetas.  
La Coruña.—Don Fidel Rodríguez Alcalde, 9.725 pesetas.  
La Coruña.—Don Alejandro Ripoll González, 13.185 pesetas.  
Las Palmas.—Don Manuel Socorro Pérez, 38.434 pesetas.  
León.—Don Gerardo Rodríguez Salcedo, 22.445 pesetas.  
Logroño.—Don Pablo Rubio Martínez Chacón, 38.625,66 pesetas.  
Lugo.—Don Froilán López López, 38.745 pesetas.  
Madrid.—Don Angel Pariente Herrejón, 28.073 pesetas.  
Málaga.—Don Lucas Martínez Tobaruela, 37.370,35 pesetas.  
Melilla.—Don Vicente Argomániz Eguidazu, 29.304,81 pesetas.  
Murcia.—Don José Andreo García, 30.566,64 pesetas.  
Orense.—Don Juan Saco Mauroso, 17.413,61 pesetas.  
Orense.—Don José Nieto Moya, 12.067,20 pesetas.  
Oyiedo.—Don Tomás de la A. Recio Amezaga, 40.358,84 pesetas.  
Pamplona.—Don Antonio Martínez Ugartemendía, 28.690 pesetas.  
Palma de Mallorca.—Don Bartolomé Bosch Sansó, 23.989 pesetas.  
Sabadell.—Don José Vergés Fábregas, 16.177 pesetas.  
Salamanca.—Don Eugenio A. de Asís González, 31.270,78 pesetas.  
San Sebastián.—Don Rufino Mendiola Querejeta, 35.877,75 pesetas.  
Santa Cruz de Tenerife.—Don Juan Alvarez Delgado, 37.747,50 pesetas.  
Santander.—Don Cipriano Rodríguez Aniceto, 33.786,66 pesetas.  
Sevilla.—Don Vicente García de Diego, 25.035,94 pesetas.  
Valencia.—Don José Manuel Aguilar Bares, 23.182,45 pesetas.  
Valladolid.—Don Luis García y García de Castro, 33.509,41 pesetas.  
Vigo.—Doña Pilar Millán de Val, 26.451,16 pesetas.  
Vitoria.—Don Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea, 12.023,39 pesetas.  
Vitoria.—Don Mariano Ochoa Ripalda, 27.017,45 pesetas.  
Zaragoza.—Don Benjamín Bueno Temprano, 30.534,70 pesetas.  
Total, 1.179.645,66 pesetas.

Dichas cantidades se harán efectivas a los interesados mediante nóminas formuladas por la Habilitación General de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se distribuye entre las Escuelas Técnicas el crédito de 686.176 pesetas, para gastos de material de oficina no inventariable de dichos Centros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, numeración 344.211, figura un crédito global de 979.756 pesetas «para material de oficinas no inventariable de los